

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **099**

Fecha: 01-08-2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2018	40 03009 00094	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE BOGOTA S.A.	LUIS EDUARDO OLAYA AGUDELO	Auto decreta medida cautelar Oficio 1794.	29/07/2022	2
41001 2019	41 89006 00321	Ejecutivo Con Garantia Real	TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.	JORGE GARCIA	Auto suspende proceso	29/07/2022	1
41001 2019	41 89006 00694	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	GUILLERMO CRISTANCHO OLAYA	Auto decreta medida cautelar Oficio 01795.	29/07/2022	2
41001 2019	41 89006 00891	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	HERNANDO PULIDO TAPIA	Auto decreta medida cautelar y niega requerimiento.	29/07/2022	2
41001 2019	41 89006 00954	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	JOHN FREDY LOZADA DIAZ	Auto aprueba liquidación	29/07/2022	1
41001 2019	41 89006 00954	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	JOHN FREDY LOZADA DIAZ	Auto decreta medida cautelar	29/07/2022	2
41001 2020	41 89006 00760	Ejecutivo Singular	GUSTAVO ADOLFO RÍOS OTÁLORA	CARLOS HUMBERTO GOMEZ SOTO	Auto de Trámite Niega traslado de liquidación.	29/07/2022	1
41001 2020	41 89006 00783	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	MIGUEL ANGEL ORTIZ VEGA	Auto aprueba liquidación de costas	29/07/2022	1
41001 2021	41 89006 00244	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	MARIA ISABEL CASTAÑEDA CASTELLANOS	Auto de Trámite Niega traslado de liquidación.	29/07/2022	1
41001 2021	41 89006 00257	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	FERNANDO DELGADO HERNANDEZ	Auto termina proceso por Pago	29/07/2022	1
41001 2021	41 89006 00392	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	GELINDE MONTERO CARDOZO EN REPRESENTACION DE ESCILDA CARDOSO DE MONTERO	Auto aprueba liquidación de crédito.	29/07/2022	1
41001 2021	41 89006 00392	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	GELINDE MONTERO CARDOZO EN REPRESENTACION DE ESCILDA CARDOSO DE MONTERO	Auto decreta medida cautelar	29/07/2022	2
41001 2021	41 89006 00482	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	JOHANNA DAVILA RAMOS	Auto de Trámite Autoriza pagar títulos de depósito judicial.	29/07/2022	2
41001 2021	41 89006 00517	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA BARRIOS	CESAR AUGUSTO SANCHEZ AVILES Y OTRO	Auto termina proceso por Pago	29/07/2022	1
41001 2021	41 89006 00633	Ejecutivo Singular	MARIA AMINTA CAMACHO SANCHEZ	YECID CARDOSO PERDOMO	Auto aprueba liquidación de costas y termina proceso por pago.	29/07/2022	1
41001 2022	41 89006 00130	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	JESUS HERNANDO MAZORRA MUÑOZ y PEDRO ANTONIO SALAMANCA MARTINEZ	Auto suspende proceso	29/07/2022	1
41001 2022	41 89006 00343	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	WILFREDO RAMIREZ ZAMBRANO	Auto suspende proceso	29/07/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **01-08-2022**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFLJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN GALINDO JIMENEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo con Garantía Real MENOR Cuantía
Demandante: BANCO BOGOTÁ S.A.
Demandado: LUIS EDUARDO OLAYA AGUDELO
Radicado: 41001400300920180009400

Neiva, julio veintinueve de dos mil veintidós

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorros (excepto las utilizadas para cuentas de nómina) y/o CDT'S, posea el demandado **LUIS EDUARDO OLAYA AGUDELO** en la entidad financiera BANCO AV VILLAS. Limítese el embargo hasta por la suma de \$160.000.000.00.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.

EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
Demandado: JORGE GARCÍA
Radicado: 410014189006-2019-00321-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, julio veintinueve de dos mil veintidós

El apoderado de la entidad demandante allega al despacho actas del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante, celebrado en el Centro de Conciliación de la Universidad Surcolombiana de Neiva los días 11 y 14 de marzo de 2022, solicitando por tanto la suspensión del proceso en espera del cumplimiento de los acuerdos de pago por parte del demandado.

Con relación a dicha petición se tiene que la misma se acoge a lo dispuesto en los artículos 545 y 555 del C. G. del P., razón para que el Juzgado disponga la **SUSPENSIÓN** del presente proceso ejecutivo.

Por Secretaría comuníquese de esta determinación de manera inmediata al operador de insolvencia del Centro de Conciliación de la nombrada Universidad.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: GUILLERMO CRISTANCHO OLAYA
Radicado: 41001418900620190069400

Neiva, julio veintinueve de dos mil veintidós

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado dispone **DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorros (excepto las utilizadas para cuentas de nómina) y/o CDT'S posea el demandado **GUILLERMO CRISTANCHO OLAYA**, en las entidades financieras relacionadas en el memorial que antecede. Límitese el embargo hasta por la suma de \$48.000.000.oo.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.-



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: COMFAMILIAR DEL HUILA
Demandado: HERNANDO PULIDO TAPIA
Radicado: 41001418900620190089100

Neiva, julio veintinueve de dos mil veintidós

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en los memoriales que antecede, el Juzgado dispone:

1. **NEGAR** el requerimiento al tesorero - pagador de EQUISERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S., en razón a que mediante memorial de fecha 02 de agosto de 2021 allegado al correo electrónico del Juzgado, dan respuesta manifestando que el señor **HERNANDO PULIDO TAPIA** ya no labora en esa empresa, vínculo laboral que terminó el 20 de junio de 2021, aportando documentos al respecto.
2. **DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de la quinta (5ª) parte en lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado **HERNANDO PULIDO TAPIA**, como empleado de la empresa SOLSERVING CONSTRUCCIONES S.A.S., o el 35% de los dineros que por contrato de prestación de servicios reciba de la misma empresa, limitando esta medida a la suma de \$23.000.000.oo.
3. **DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorros (excepto las utilizadas para cuentas de nómina) y/o CDT'S, posea el demandado **HERNANDO PULIDO TAPIA**, en las entidades financieras relacionadas en el memorial que antecede. Límitese el embargo hasta por la suma de \$23.000.000.oo

Líbrese las respectivas comunicaciones.

Notifíquese,

El Juez

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: COMFAMILIAR DEL HUILA
Demandado: JOHN FREDY LOZANO DÍAZ
Radicado: 41001418900620190095400

Neiva, julio veintinueve de dos mil veintidós

Como la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada, el juzgado al tenor del art. 446 del C. G. P., le imparte la respectiva APROBACIÓN.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: COMFAMILIAR DEL HUILA
Demandado: JOHN FREDY LOZANO DÍAZ
Radicado: 41001418900620190095400

Neiva, julio veintinueve de dos mil veintidós

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante y en virtud a lo dispuesto por el Artículo 599 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVENTIVO de la quinta parte (5ª) en lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente que devenga el demandado JOHN FREDY LOZANO DÍAZ, como empleado de LOGISTICA Y DISTRIBUCION LYD S.A.S.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVENTIVO de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorros (excepto las utilizadas para cuentas de nómina) y/o CDT'S, posea el demandado JOHN FREDY LOZANO DÍAZ, en las entidades financieras relacionadas en el memorial que antecede. Límitese el embargo hasta por la suma de \$11.000.000.oo.

Líbrese las respectivas comunicaciones.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte: GUSTAVO ADOLFO RIOS OTÁLORA
Ddo.: CARLOS HUMBERTO GÓMEZ SOTO
Rad. 410014189006-2020-00760-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLEL
NEIVA – HUILA**

Neiva, julio veintinueve de dos mil veintidós

Como quiera que la anterior actualización de liquidación del crédito allegada por la parte actora el 08 de julio de 2022, se omitió partir de la última liquidación del crédito que se encuentra en firme, la cual fue aprobada mediante auto calendado el 07 de febrero de 2022, tal como lo establece el art. 446, numeral 4º del C. G. P., el Despacho como consecuencia de ello requiere a la parte actora para que proceda a presentarla conforme a los parámetros señalados por la citada norma.

Notifíquese.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Ref.: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía

Dte.: COMFAMILIAR DEL HUILA

Ddo.: MIGUEL ANGEL ORTIZ VEGA

410014189006-2020-00783-00

CONCEPTO	CUD.	FLOS.	VALOR
Valor arancel Jud.			
Gastos Notificación			
Valor publicación Emplaz			
Valor Agencias en derecho	1		\$ 264.000,00
Agencias en derecho segunda instancia			
Gastos de correo			
Valor póliza judicial			
Valor registro embargo			
Valor Certificado			
Gastos de peritaje			
Honorarios secuestre			
TOTAL GASTOS			\$264.000,00


JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario

SECRETARIA DEL JUZGADO.- Neiva, julio 11 de 2022.

El presente proceso lo paso al Despacho del señor Juez informando que se encuentra para considerar sobre la aprobación de la anterior liquidación de costas. (Art. 366 C.G.P.).


JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretario

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte.: COMFAMILIAR DEL HUILA
Ddo.: MIGUEL ANGEL ORTIZ VEGA
410014189006-2020-00783-00

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, julio veintinueve de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que en la anterior liquidación de costas se encuentran incluidos todos los gastos acreditados dentro del proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a faint, illegible stamp or watermark.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte: COOPERATIVA UTRAHUILCA
Ddo.: MARÍA ISABEL CASTAÑEDA CASTELLANOS
Rad. 410014189006-2021-00244-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLEL
NEIVA – HUILA**

Neiva, julio veintinueve de dos mil veintidós

Como quiera que la anterior actualización de liquidación del crédito allegada por la parte actora el 15 de junio de 2022, se omitió partir de la última liquidación del crédito que se encuentra en firme, la cual fue aprobada mediante auto calendado el 10 de febrero de 2022, tal como lo establece el art. 446, numeral 4º del C. G. P., el Despacho como consecuencia de ello requiere a la parte actora para que proceda a presentarla conforme a los parámetros señalados por la citada norma.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA-HUILA**

Neiva, julio veintinueve de dos mil veintidós

Proceso : Ejecutivo Personal
Radicación : 4100141890062021002570000
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado : Fernando Delgado Hernández

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se hayan reunidas las exigencias del Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **FERNANDO DELGADO HERNÁNDEZ**, por pago total de la obligación.

2.- CANCELAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Oficiése a donde corresponda.

3.- ARCHIVAR el proceso previas las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.-

Jas. -

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado: GELINDE MONTERO CARDOSO
Radicado: 410014189006202100392-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, julio veintinueve de dos mil veintidós

No habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P. le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, julio veintinueve de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa Utrahuilca
Demandado: Johanna Dávila Ramos
Radicado: 41001418900620210048200

En escrito que antecede se solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso. El Juzgado encontrando ajustada a derecho la petición,

DISPONE

AUTORIZAR la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la parte ejecutante, hasta la concurrencia de los valores establecidos en la liquidación de crédito y costas, ordenándose la expedición de la correspondiente orden de pago a nombre de la demandante **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA.**

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.

JAS.-



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA-HUILA**

Neiva, julio veintinueve de dos mil veintidós

Proceso : Ejecutivo
Radicación : 41001418900620210051700
Demandante: Sandra Milena Barrios
Demandado : Cesar Augusto Sánchez Avilés y otro

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se hayan reunidas las exigencias del Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo, instaurado por **SANDRA MILENA BARRIOS** en contra de **CESAR AUGUSTO SÁNCHEZ AVILES y JEISLER ANDRÉS SOTO ARCE** por pago total de la obligación.

2.- CANCELAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Oficiese a donde corresponda.

3.- ORDENAR que de los depósitos judiciales reportados al proceso, se pague al apoderado de la parte demandante la suma de **\$2.705.273,00**, y el saldo restante devolverlo al demandado a quien le fueron practicados los descuentos.

4.- ARCHIVAR el proceso previas las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.

Jas.-

LIQUIDACIÓN COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: MARÍA AMINTA CAMACHO SÁNCHEZ
Demandado: YESID CARDOZO PERDOMO
Radicado: 410014189006-2021-00633-00

CONCEPTO	CUD.	FLOS.	VALOR
Valor arancel Jud.			
Gastos Notificación			\$ 7.000,00
Valor publicación Emplaz			
Valor Agencias en derecho	1		\$ 75.000,00
Agencias en derecho segunda instancia			
Gastos de correo			\$
Valor póliza judicial			
Valor registro embargo			\$
Valor Certificado			
Gastos de peritaje			
Honorarios secuestre			
TOTAL GASTOS			\$82.000,00


JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario

SECRETARIA DEL JUZGADO.- Neiva, julio 26 de 2022.

El presente proceso lo paso al Despacho del señor Juez informando que se encuentra para considerar sobre la aprobación de la anterior liquidación de costas. (Art. 366 C.G.P.).


JUAN GALINDO JIMÉNEZ

Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte.: MARÍA AMINTA CAMACHO SÁNCHEZ.
Ddo. YESID CARDOZO PERDOMO
RAD. 410014189006-2021-00633-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, julio veintinueve de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que en la anterior liquidación de costas se encuentran incluidos todos los gastos acreditados dentro del proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

De otra parte y comoquiera que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante se omitió partir de la última liquidación que se encuentra en firme, la cual fue aprobada mediante auto calendarado el 05 de abril de 2022, el juzgado en razón a ello procede a MODIFICARLA conforme a la liquidación que se adjunta, por lo que abreviando la misma queda así:

CAPITAL		INTERESES MORATORIOS	TOTAL
\$0,00		\$0,00	\$000,00

De acuerdo a la anterior modificación de liquidación se establece que con los dineros descontados se cancela capital e intereses y queda un saldo a favor del demandado de \$899.553,51, con el cual se pagan las costas, las cuales ascendieron a \$82.000,00. El Juzgado en razón a ello,

RESUELVE:

- 1.- DISPONER la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2.- CANCELAR a favor de la demandante MARÍA AMINTA CAMACHO SÁNCHEZ la suma de \$233.251,49 y el saldo a favor del demandado. Líbrense las respectivas órdenes de pago.
- 3.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares aquí decretadas. Líbrense los oficios pertinentes.
- 4.- ARCHIVAR el expediente, previos los registros en el software Justicia Siglo XXI.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA COONFIE
Demandado: JESÚS HERNANDO MAZORRA MUÑOZ
Radicado: 410014189006-2022-00130-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, julio veintinueve de dos mil veintidós

El Operador de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante de la Notaría Quinta de Neiva, solicita al Despacho se decrete la suspensión del presente proceso por haberse admitido el trámite de insolvencia económica de persona natural no comerciante respecto del demandado JESÚS HERNANDO MAZORRA MUÑOZ, adjuntando para tal efecto copia de la decisión de fecha 22 de junio de 2022, mediante la cual fue aceptada la solicitud de negociación de deudas del citado demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 545 del C. G. P., acompañando para tal efecto copia del auto admisorio del citado trámite.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que dicha petición se acoge a lo dispuesto en la citada norma, como al art. 548 del mismo C. G. del P., se dispone la SUSPENSIÓN del presente juicio ejecutivo.

Por Secretaría comuníquese de esta determinación y de manera inmediata al operador de insolvencia de la citada Notaría.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: COOPERATIVA COONFIE
Ddo.: WILFREDO RAMÍREZ ZAMBRANO
Rad. 410014189006-2022-00343-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, julio veintinueve de dos mil veintidós

El operador en insolvencia económica del Centro de Conciliación de la Fundación Liborio Mejía con sede en Neiva, ha informado a este Despacho que ha sido aceptada la solicitud de negociación de deudas de persona natural no comerciante respecto del aquí demandado WILFREDO RAMIREZ ZAMBRANO, y que como consecuencia de ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 545 del C. G. P., solicita la suspensión del presente proceso.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que dicha petición se acoge a lo dispuesto por el citado art. 545 del C. G. P., se dispone la **SUSPENSIÓN** del presente proceso.

Por Secretaría comuníquese de esta determinación y de manera inmediata al operador de insolvencia de la citada entidad.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.